

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2018.

DICTAMEN A LA “PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN LA QUE SE EXHORTA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, ACUERDE EL INCREMENTO DEL MONTO DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL A CIEN PESOS”.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Administración Pública Local, le fue turnada para su análisis y dictamen la “Proposición con Punto de Acuerdo en la que se exhorta de manera urgente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, acuerde el incremento del monto del salario mínimo general a cien pesos”, que presentó el Diputado Jesús Armando López Campa, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64 y 91 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión somete a la consideración de la H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor del siguiente:

### PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria correspondiente al Primer Periodo de Sesiones del Tercer año legislativo de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a esta Comisión la Proposición con Punto de Acuerdo que presentó el Diputado Jesús Armando López Campa, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fecha 14 de diciembre de 2017, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la Proposición con Punto de Acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDPPSOTA/CSP/1379/2017, mismo que fue recibido en esta Comisión el día 12 de diciembre de 2017; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día 27 de marzo de 2018, para dictaminar la proposición de referencia, a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

La Proposición con Punto de Acuerdo en su capítulo denominado "Antecedentes", señala lo siguiente:

*"El monto fijado para el salario mínimo general en 2015 fue de \$70.10, en 2016 de \$73.04, en 2017 de \$80.04. Un segundo incremento, en este año, se fijó en \$88.36, el cual entrará en vigor el próximo 1° de diciembre.*

*De acuerdo al cuarto informe de gobierno del INEGI, el número de trabajadores que perciben el salario mínimo se elevó en el presente sexenio de 6 millones 756 mil a 8 millones 17 mil personas, los cuales a partir de diciembre contarán con un incremento del 10.4%.*

*Igualmente, la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, realizada por el mismo INEGI, señaló que el promedio de gasto trimestral por hogar es de 28 mil 143 pesos, es decir, 9 mil 380 pesos mensuales.*

*Sobre el aumento al monto del salario mínimo, diversos sectores políticos y económicos se han manifestado al respecto, considerando el incremento como "de corto alcance". El Jefe de Gobierno de la CDMX, ha dicho que el aumento al salario está alejado de la realidad y de la clase trabajadora, por otra parte, y*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*derivado de los trabajos que se llevan a cabo para la renegociación del Tratado de Libre Comercio, se ha puesto de manifiesto la urgente necesidad de aumentar el salario mínimo en México, toda vez que, desde su suscripción, el bajo nivel salarial se ha manejado como una ventaja comparativa en la región.”*

Por su parte, en su “Exposición de Motivos” señala lo siguiente:

*“Aunque el Presidente de la República señaló que el aumento equivalente al 10.39% era considerable y bueno, estimaciones del CONEVAL señalan que este no llega a cubrir las necesidades mínimas calculadas en \$94.06.*

*Por parte de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) se consideró al incremento como “un avance limitado y de medio camino”, esta misma Confederación tenía la expectativa de que el incremento fuera de \$95.24.*

*Es por ello que un monto de salario mínimo de por lo menos \$100.00, sería una cifra más real, con la cual se alcanzaría el valor monetario mínimo que permitiría cubrir una canasta alimentaria básica en una familia. El aumento decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos resulta insuficiente para cubrir gastos de alimentación, vivienda, educación, vestido, transporte, recreación y salud.*

*Haciendo cuentas, con el incremento a 88.36 pesos diarios, suman al mes un total de 2 mil 650 pesos, dinero que por supuesto, no alcanza para cubrir ni siquiera el alimento en los hogares, ya que el INEGI, según la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, se necesitan por lo menos 3 mil 300 pesos para alimentos, transporte, educación, vivienda y cuidados personales.*

*Como argumento a su favor, la CONASAMI señaló que existe un acuerdo para revisar nuevamente el salario mínimo general antes del 30 de abril próximo, ya que por el momento, dijo, no existen las condiciones económicas para incrementarlo. Obviamente, esta Comisión no cumple con la misión encomendada ya que con el incremento otorgado no elevan el nivel de vida de los trabajadores y sus familias, ni se garantiza una vida digna.*

*Requerimos de una manera urgente la recuperación del poder adquisitivo de los que menos ganan, el mismo sector patronal reconoce que es un aumento limitado, se debe terminar con los salarios de hambre y reactivar la economía.*

*El nuevo incremento al salario mínimo general solo abarcará el 92.7% del monto necesario para cubrir la canasta básica que se calcula en 2 mil 900 pesos, según*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

el CONEVAL. Con este aumento no se logra la línea de bienestar mínima requerida.

*El deterioro del poder adquisitivo que han tenido quienes menos ganan ha sido por años, la inflación ha devorado los insignificantes incrementos salariales que se han otorgado y que en promedio han sido tan solo de 2 pesos anuales, durante el presente sexenio.*

*El salario mínimo debe avanzar de manera gradual y sostenida y siempre siendo superior al incremento inflacionario anual, garantizando de esta manera, la recuperación del poder adquisitivo y por otra parte, la aceleración del crecimiento económico. Una economía sana es aquella donde circula el dinero y existen empleos bien remunerados, no basta con crear millones de empleo, si no son de calidad, es decir si no cuentan con un soporte salarial que respalde el bienestar del trabajador y su familia, la simple ocupación de personas no es garantía de una vida digna.*

*La actual regulación e implementación del salario mínimo que realiza la Comisión Nacional de Salarios Mínimos es inaceptable, desconoce la realidad de los trabajadores que lo tienen.*

*De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, (Cepal), México es el único país de América Latina donde el salario mínimo establecido por el gobierno es inferior a la línea de pobreza, lo que significa que hay personas que son pobres aun cuando trabajan de tiempo completo.*

*En promedio, en los países de la OCDE los salarios representan 66 por ciento del PIB, mientras que en países de América Latina como Brasil, alcanza el 50 por ciento, en México es de apenas 29 por ciento.*

*Por lo anterior, el presente Punto de Acuerdo hace un exhorto respetuoso a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para que, de manera urgente, se incremente el monto del salario mínimo general a cien pesos, que permitan cubrir una canasta básica en una familia, así como recuperar el poder adquisitivo perdido por años.”*

### CONSIDERANDOS

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**PRIMERO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar lo relativo a la “Proposición con Punto de Acuerdo”, señalada en el preámbulo del presente documento.

**SEGUNDO.-** Considerando que les asiste a los diputados integrantes de esta VII Legislatura de la H. Asamblea Legislativa, el derecho a presentar proposiciones en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debiendo satisfacer los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en consecuencia, esta dictaminadora procede a realizar análisis exhaustivo para emitir el dictamen que en derecho proceda.

**TERCERO.-** Por cuestión de orden y método, previo a entrar al análisis de la proposición con punto de acuerdo, debe señalarse que es un dictamen y posteriormente, se procederá a revisar que la Proposición reúna los requisitos mínimos indispensables para poder entrar en materia de análisis.

El significado lexicográfico de la voz “dictamen”, es una “opinión y Juicio que se forma o emite sobre algo”, de conformidad con lo establecido por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española* (23<sup>a</sup> ed., Madrid, Espasa, 2014), por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Asimismo, el artículo 32 del mismo Reglamento, establece que todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.

**CUARTO.-** Que esta dictaminadora realizó un análisis minucioso de la Proposición con Punto de Acuerdo, que presentó el Diputado Jesús Armando López Campa, advirtiendo que cumple con los requisitos señalados en el artículo 132 del Reglamento para el gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por lo cual dentro de la descripción de la problemática planteada, se estableció que el incremento del salario a 88.36 pesos diarios, suman al mes un total de 2 mil 650 pesos, cantidad que no alcanza para cubrir las necesidades básicas de la población, para ello, el INEGI, según la Encuesta Ingreso-Gasto de los Hogares en México, se necesitan por lo menos 3 mil 300 pesos para alimentos, transporte, educación, vivienda y cuidados personales.

**QUINTO.-** Que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos se encuentra facultada para fijar el monto del salario mínimo, en términos de la fracción VI del apartado A) del artículo 123 constitucional faculta a la Comisión Nacional en concordancia con el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, en el cual se establece que dichos salarios se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente.

Para ello, en términos de la RESOLUCIÓN del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1o de enero de 2018<sup>1</sup>, en la que se determinó que el

---

<sup>1</sup> Publicada en: [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/tablas\\_indicadores/paginas/salarios\\_minimos.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tablas_indicadores/paginas/salarios_minimos.aspx)

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

salario mínimo general que estará vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017 será de \$88.36 pesos diarios, valorando entre otras cosas:

*“Que el comportamiento de la economía durante el lapso transcurrido de 2017 y sus expectativas para el resto del año a través de los indicadores contenidos tanto en el Informe que se le ordenó preparar a la Dirección Técnica con motivo de la revisión salarial, como en los informes mensuales que dicha Dirección ha venido presentando a la consideración del Consejo de Representantes en el transcurso del año, y ratificó la existencia de condiciones económicas que justificaron la revisión de los salarios mínimos vigentes desde el 1o de enero de 2017.*

*Se constató la dilución del “efecto-faro” del salario mínimo al observar que su incremento nominal que entró en vigor el 1o. de enero de 2017 fue de 9.58%, mientras que en los primeros nueve meses de este año los salarios contractuales en la jurisdicción federal registraron un incremento de 4.6%; así como también que en el período enero julio del año en curso, en la jurisdicción local registraron un incremento de 4.9%; y, por su parte, el salario promedio asociado a trabajadores asegurados al Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo un incremento de 5.5% de enero a agosto de 2017.*

*En lo que toca al desempeño del mercado laboral se observan mejorías sustantivas en cuanto al ritmo de generación de empleos formales, que ha alcanzado niveles históricos, con un crecimiento acumulado para toda la Administración de 19.2%, equivalente a la creación de más de 3 millones 100 mil puestos de trabajo asegurados al IMSS; la baja consistente en la tasa de informalidad laboral de 3.29 puntos porcentuales en la Administración; y la reducción de la tasa de desempleo a niveles previos a la crisis económica de 2008-2009.”*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Sin embargo, dicha Comisión no tomo en consideración que el incremento de servicios públicos y concesionados, así como de los productos de consumo, como la Luz y el gas ha ido incrementado de manera desproporcional al salario mínimo, muestra de ello, es el precio del gas, que en enero de 2017 el precio de un tanque de 20 Litros/kilos costaba 292 pesos en promedio, mientras que en enero de 2018 el mismo cilindro cuesta arriba de 400 pesos, lo que representa un incremento de más del 25 %, lo que se traduce en la pérdida en el poder adquisitivo, contrario a la señalado en la Comisión de referencia, donde señalaron:

*“Todo lo anterior da cuenta de que la política de recuperación del poder adquisitivo del salario mínimo que se ha implementado con el consenso de los factores de la producción, no ha tenido efectos negativos sobre otras variables del mercado laboral o de la economía en su conjunto.”*

Se habla de un incremento de 8 pesos con 32 centavos al salario mínimo, es decir un incremento del 9.58%, pero el alza de la canasta básica es arriba del 20%, esto de acuerdo a datos proporcionados por la Procuraduría Federal del Consumidor, misma que indicó que los principales aumentos respecto al inicio del año pasado se registran en productos como huevo, jitomate y gas licuado de petróleo (LP).

De igual forma, la Procuraduría Federal del Consumidor, señaló que los principales aumentos para este 2018, con respecto al inicio del 2017 se reflejan en los productos agrícolas y proteicos como el huevo que era vendido a 24 pesos mexicanos el kilo (1,5 dólares) y ahora tiene un costo de 34 pesos (1,8 dólares)

La PROFECO informó que en la semana del 22 al 26 de enero, en tiendas de autoservicio la bolsa con dos kilos de azúcar subió 11.90 pesos respecto a la semana previa, al ofrecerse en 57.85 pesos; en tanto, el aguacate y el limón también



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

incrementaron su precio, al situarse en 44.85 y 23.11 pesos el kilo, respectivamente. Mientras que la cebolla y el jitomate bajaron hasta en 20.18 y 17.13 pesos el Litro/kilogramo, en ese orden. En la Central de Abastos (Ceda) de la Ciudad de México, el fruto verde y el cítrico escalaron a 40 y 18 pesos el kilogramo.

**SEXTO.-** En razón de los argumentos expuestos por el proponente y atendiendo a los considerandos que preceden, esta dictaminadora arrojó la conclusión, que tomando en cuenta la inflación y el incremento de los costos de los productos de la canasta básica, debe solicitarse a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, tenga a bien en revisar el monto del salario mínimo y en su momento subirlo a 100 pesos, tal y como se determina en la Proposición con Punto de Acuerdo que se analiza.

Lo anterior, para asegurar que los trabajadores que menos ganan, con dicho incremento, cuenten con elementos que les permita una verdadera recuperación del poder adquisitivo, y con ello poder reactivar la economía en nuestro país.

Esta dictaminadora considera que efectivamente, el salario mínimo debe avanzar de manera gradual y sostenida, procurando que el aumento al salario se igual o superior al incremento inflacionario anual, garantizando de esta manera, la recuperación del poder adquisitivo y por otra parte, la aceleración del crecimiento económico. Coincidiendo con el proponente en que, una economía sana, es aquella donde circula el dinero y existen empleos bien remunerados, no basta con crear millones de empleos, si no que estos sean de calidad y suficiente para garantizar una vida digna, es decir, si los trabajadores no cuentan con un soporte salarial que respalde el bienestar del trabajador y su familia, la simple ocupación de personas no es garantía de una vida digna.

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en el artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; así

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

mismo, los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, dichos salarios, se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Para ello, el artículo 94 de la misma Ley, establece que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 de la Ley, los salarios mínimos se fijarán cada año y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente, y podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen.

**OCTAVO.-** Con las observaciones y argumentos vertidos en los considerandos que anteceden, se considera viable de aprobar la Proposición con Punto de Acuerdo en análisis, y por consiguiente se exhorte de manera urgente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, y revise la viabilidad de incrementar del monto del salario mínimo general a cien pesos.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Por lo anteriormente motivado, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y V y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 50, 58, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y una vez estudiada y analizada la proposición, esta Comisión de Administración Pública Local de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, determina que por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

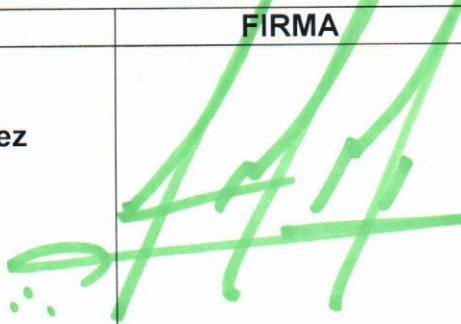
### RESUELVE:

**ÚNICO:** Se **Aprueba** la Proposición con Punto de Acuerdo en la que se exhorta de manera urgente a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, acuerde el incremento del monto del salario mínimo general a cien pesos (100 pesos 00/100 M.N.).

Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo del año 2018.



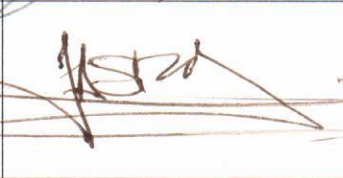
Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena J A SUÁREZ DEL REAL 	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	